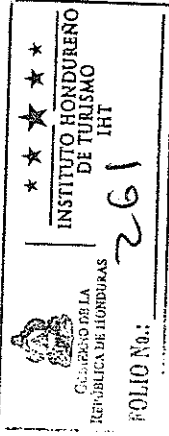




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★

INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO



FOLIO No.:

261

RESOLUCIÓN No.036-2019.

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: Para resolver el escrito denominado “SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO HOTEL CROWNE PLAZA”, contenida en el Expediente No.013-LFT-2019, presentada por la Abogada CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ, como Apoderada Legal de la sociedad denominada LANDMARK HONDURAS LIMITED S.A., quien desarrolla el proyecto, **HOTEL CROWNE PLAZA.**

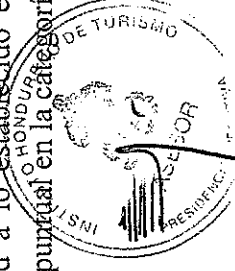
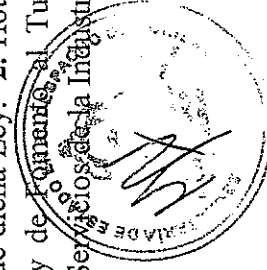
CONSIDERANDO (1): En fecha veintiséis (26) de marzo del dos mil diecinueve (2019), la Abogada *CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ*, en su condición antes indicada, presento escrito “SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO HOTEL CROWNE PLAZA”, a favor de su representada LANDMARK HONDURAS LIMITED S.A., quien desarrolla el proyecto, **HOTEL CROWNE PLAZA**, el cual opera en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, teniendo la empresa LANDMARK HONDURAS LIMITED S.A. su domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes dicha solicitud, y sus documentos adjuntos, se le aperturó el Expediente No. 013-LFT-2019.

CONSIDERANDO (2): En fecha veintiséis (26) de marzo del dos mil diecinueve (2019), mediante auto se admite la Solicitud, junto con los documentos Presentado ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, consistentes en: 1- Copia de Carta poder a favor de la ABOGADA **CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ**, otorgada por el Doctor **ANTONIO S. HANDAL**, en su condición de Representante de la empresa **LANDMARK HONDURAS LIMITED S.A.** quien desarrolla el proyecto turístico **HOTEL CROWNE PLAZA**, autenticada mediante certificación de autenticidad No. 2819257, emitido por el Notario **ANIBAL RODRÍGUEZ UMANZOR**. En fecha 25 de Marzo de 2019. 2- Copia de Certificado de Autenticidad No. 2819257, emitido por el Notario **ANIBAL RODRÍGUEZ UMANZOR**. En fecha 25 de Marzo de 2019, la cual fue cotejada con su original. 3- Certificado de Autenticidad No. 2818023 de fecha 25 de marzo de 2019; en donde se certifica la autenticidad de los documentos establecidos en los numerales 4 al 12. 4- Copia Autenticada de Testimonio de Escritura Pública No. 153 de Constitución de Sociedad LANDMARK HONDURAS LIMITED S.A. DE C.V. otorgada ante el Notario **JOAQUIN A. MUÑOZ FIGUEROA** por INMOBILIARIA E INVERSIONES ATLANTIC S.A. DE C.V, **ANTONIO SALVADOR HANDAL MOURRA**, ANA VICTORIA HANDAL CANAHUATI Y RAMÓN ZÚNIGA UGARTE, a favor de ellos mismos, en fecha 23 de noviembre de 1994, inscrita en el registro de la Propiedad Mercantil inscrita con No. 71 Tomo 139, en la ciudad de San Pedro Sula el 12 de diciembre de 1994. 5- Copia Autenticada de Testimonio de Escritura Pública No. 169 otorgado ante el Notario **JORGE ALBERTO GARCÍA MARTÍNEZ** por **JACOBO MEJÍA OLIVERA** en representación de la sociedad LANDMARK HONDURAS LIMITED S.A.



favor de la sociedad, en fecha 22 de junio de 2016. Inscrita en el registro Mercantil con Matrícula No. 71097 inscrito con presentación No. 58595 en la ciudad de San Pedro Sula el 30 de agosto de 2016. 6- Copia Autenticada de Convenio de Crédito suscrito entre ANTONIO SALVADOR HANDAL MOURRA en representación de LANDMARK HONDURAS LIMITED S.A. DE C.V. Y CARMEN ALEXA FOGLIA SANDOVAL, en su condición de apoderada del BANCO ATLÁNTIDA S.A., 7- Copia Autenticada de Modificación a un Convenio de Crédito ANTONIO SALVADOR HANDAL MOURRA en representación de LANDMARK HONDURAS LIMITED S.A. DE C.V. Y CARMEN ALEXA FOGLIA SANDOVAL en su condición de apoderada del BANCO ATLÁNTIDA S.A., 8- Copia Autenticada de Recibos por Honorarios Profesionales No. 000029 de fechas 11 de octubre de 2018, por la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 43,200.00) y 000018 de fecha 22 de Agosto de 2018, por la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.43,200.00), ambos emitidos por el Arq. FÉLIX CANALES GIRBAL a favor de la empresa LANDMARK HONDURAS LIMITED, para la remodelación del proyecto Hotel Crowne Plaza 9- Copia Autenticada de Cotización emitida por Arq. FÉLIX CANALES GIRBAL, por el monto de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 144,000.00). 10- Copia Autenticada de Cotización No. C01-141118 emitido por la empresa BOMBAS S.A. a favor de la empresa LANDMARK HONDURAS LIMITED (HOTEL CROWNE PLAZA), por la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS 70/100 DÓLARES AMERICANOS (\$5,862.70). 11- Copia Autenticada de recibos de mano de obra y facturas varias de suministros de INELEC por instalación de Elevadores. 12- Copia Autenticada de Facturas y recibos por equipo para sistema de aire acondicionado de GAMA TRADING del Proyecto Hotel Crowne Plaza. 13- Constancia Original, emitida por BAC Credomatic en fecha 15 de enero de 2019. 14- Estados Financieros al 31 de diciembre de 2017 firmada y sellada por el Lic. Mario Rene Cruz Cortez, con colegiación No. 16113; 15- Estados de Resultados Proyectados año 2018 a 2022 firmado y sellado por el Lic. Mario Rene Cruz Cortez, con colegiación No. 16113. 16- Certificación de Estados Financieros, auditados por la Firma Auditora Orellana San Martín S. de R.L., de fecha 15 de octubre de 2018. 17- Cuadro con detalle de plan de inversión de 2018 hasta 2022, por un monto total de CUATRO MILLONES UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 30/100 DÓLARES AMERICANOS (\$ 4,001,574.30). 18- Copia de Carnet del Colegio de Abogados de Honduras No. 22822 de la abogada CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ, mismo que fue cotejado con su original. Remitiéndose todas las diligencias a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, para la emisión del dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha treinta y uno (31) días del mes de mayo del año 2019, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite INFORME DE LA INSPECCION REALIZADA AL HOTEL CROWNE PLAZA, EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTES, dicha inspección tenía como objetivo conocer y comprobar in situ la inversiones realizadas por la solicitante en las instalaciones del HOTEL CROWNE PLAZA, a partir de la entrada en vigencia del Decreto No.278-2013 y, aclarar dudas surgidas de la revisión contenida en el expediente. **Concluyendo: 1.** La solicitante documenta, haber efectuado un monto total de inversión por L.11.8 millones de Lempiras durante el periodo 2014-2017, cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el artículo 4 párrafo final de la Ley de Fomento al Turismo; asimismo el artículo 4 párrafo final del Reglamento de dicha Ley.- 2. Hotel Crowne Plaza San Pedro Sula, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 numeral 1) Servicios de la Industria Turística, de forma puntual en la categoría de



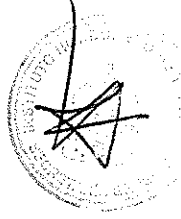
Grandes Hoteles.- **3.** La operación del Hotel Crowne Plaza San Pedro Sula, genera un total de 35 puestos directos de trabajo. **RECOMENDANDO:** Después de realizar la inspección de campo correspondiente al Hotel Crowne Plaza San Pedro Sula y habiendo constatado la inversión realizada, en sus instalaciones durante el periodo 2014-2017, se recomienda que se califique como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo (LFT) al precitado hotel.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha diez (10) días del mes de junio del año 2019, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emite DICTAMEN LFT 014-2019, a favor del proyecto HOTEL CROWNE PLAZA, SAN PEDRO SULA, **Concluyendo: 1)** La solicitante documenta, haber efectuado un monto total de inversión por L. 11.8 millones, de lempiras durante el periodo 2014-2017, cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el artículo 4 párrafo final de la Ley de Fomento al Turismo; asimismo el artículo 4 párrafo final del Reglamento a dicha Ley. **2)** Hotel Crowne Plaza San Pedro Sula, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 numeral 1) Servicios de la Industria Turística, de forma puntual en la categoría de Grandes Hoteles. **Visto lo anterior**, esta Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, realizado los análisis correspondientes, es del criterio que técnicamente la presente solicitud, es procedente; por lo tanto, se recomienda calificar al hotel Crowne Plaza San Pedro Sula, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo.

CONSIDERANDO (5): Que mediante auto de fecha diez (10) de junio del año 2019, se remiten las diligencias a la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, para que emita el Dictamen Legal correspondiente.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha trece (13) de junio de 2019, la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, con fundamento en los Artículos 80 , de la Constitución de la República, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 inciso 1, 4 ultimo párrafo de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 23, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 014-2019 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 10 de junio de 2019, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto **HOTEL CROWNE PLAZA**, el cual es ejecutado por la sociedad mercantil **LANDMARK HONDURAS LIMITED S.A.**, presentado por la Abogada **CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ**; Esto en vista de que dicho Proyecto cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Fomento al Turismo, y demás Leyes relacionadas. De igual manera esta Dirección Legal recomienda que es procedente se mande inscribir de oficio al Registro Nacional de Turismo, a la empresa solicitante con solo presentar la copia de la certificación de la Resolución que se emita previo el pago de la tasa que le corresponde y entrega de los documentos que se le solicite.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con



los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

CONSIDERANDO (8): Que mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

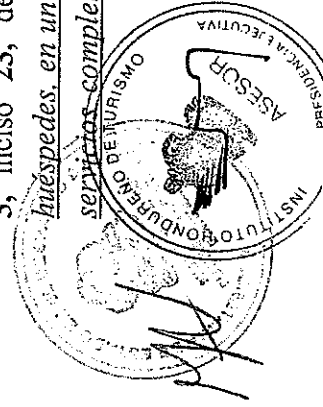
CONSIDERANDO (9): Que el artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, establece: *"BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes.*

Los beneficiarios son:

- 1) **SERVICIOS DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA:** *Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística, Grandes Hoteles, Hoteles, Pequeños Hoteles, Condo-Hoteles, Alojamientos en Tiempo Compartido (Time-share), Propiedad Fraccional Servicios Complementarios Vinculados a la Actividad Turística y/o Complejos Turísticos;*
- 2) *...; 3) ...; 4) ...; 5) ...; 6) ... "*

CONSIDERANDO (10): El artículo 4, párrafo final, de la Ley de Fomento Al Turismo, establece que *"A fin de gozar de los beneficios contenidos en la presente Ley, se exceptúan de los requisitos anteriores las personas naturales y jurídicas que hubiesen efectuado nuevas inversiones a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 278-2013, de fecha 21 de diciembre de 2013, contenido de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti evasión, ya sea en remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones, por tanto pueden gozar de los beneficios otorgados en la presente Ley con solo acreditar el monto total de la inversión realizada y su renuncia al régimen legal anterior.* Tal y como es el caso de la empresa LANDMARK HONDURAS LIMITED S.A., quien desarrolla el Proyecto "HOTEL CROWNE PLAZA" después del 31 de diciembre de 2013, realizo actividades de remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, construcción de nueva infraestructura, así como inversiones complementarias, tal y como se muestra en el Informe de Inspección y el informe técnico emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, cumpliendo con el requisito manifestado en el artículo citado en el presente numeral.

CONSIDERANDO (11): Que el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 3, inciso 23, define a los **"GRANDES HOTELES: Instalaciones de alojamiento a huéspedes, en un edificio, parte de el, o grupo de edificios, cuya finalidad es proporcionar servicios completos de hospedaje, alimentación, limpieza y otros servicios accesorios y**

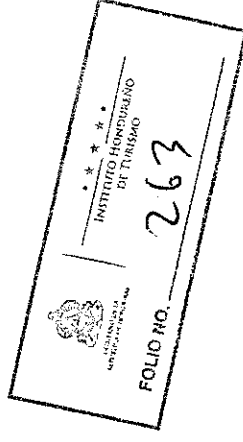




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★

INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO



conexos a la actividad turística, con no menos de ciento veinte (120) unidades habitacionales."

CONSIDERANDO (12): El Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los "REQUISITOS.- Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al IHT, conforme al formato establecido por dicho Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: ..i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente. De no contar con la constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes." Por lo que luego de revisar los archivos que se llevan por parte del Instituto Hondureño de Turismo, relacionados al Registro Nacional de Turismo, se verifico que la referida empresa que desarrolla el proyecto **HOTEL CROWNE PLAZA**, al momento que presentó la solicitud de calificación, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo, por lo cual en la resolución se recomienda la inscripción de oficio en el registro nacional de Turismo bajo su nominación **HOTEL CROWNE PLAZA**.

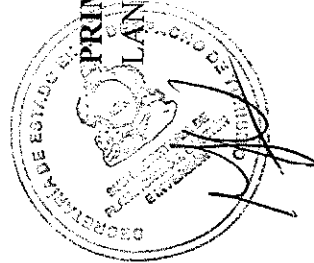
CONSIDERANDO (13): Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 121-2018 del 22 de marzo de 2018, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al Despacho y al Instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Secretario de Estado en el Despacho de Turismo y Representante Legal del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO (14): Que mediante Acuerdo Numero SETUR 007-2019, del 14 de mayo de 2019, se acuerda Delegar en la Ciudadana MARIA JOSÉ MONCADA VALLADARES, Subsecretaria de Planificación, Gestión e Inversión las funciones del Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo autorizándola para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de las leyes y sus reglamentos cuya aplicación compete a el Instituto Hondureño de Turismo.

POR TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 1), 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 23, 4 párrafo final, 5 y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 014-2019 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 10 de junio de 2019; Dictamen Legal LFT-017-2019, de fecha 13 de junio 2019.

RESUELVE:

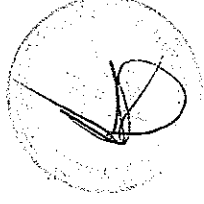
PRIMERO: Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la sociedad **LANDMARK HONDURAS LIMITED S.A.**, quien desarrolla el proyecto "**HOTEL**



CROWNE PLAZA", Calificándolo, como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, como prestador de *Servicios de la Industria Turística*, en la categoría de *Grandes Hoteles*.

SEGUNDO: En lo relacionado al Registro Nacional de Turismo, y en vista de que se verifico que la referida empresa Mercantil LANDMARK HONDURAS LIMITED S.A.", la cual desarrolla el proyecto **HOTEL CROWNE PLAZA**, al momento que presentó la solicitud de calificación, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo, mándese a inscribir de oficio al Registro Nacional de Turismo, a la empresa solicitante con solo presentar la copia de la certificación de la Resolución que se emita previo el pago de la tasa que le corresponde y entrega de los documentos que se le solicite.

TERCERO: Conceder a la empresa **LANDMARK HONDURAS LIMITED S.A.**, para el desarrollo únicamente del proyecto "**HOTEL CROWNE PLAZA**", el cual opera en el Boulevard Morazán, 1^{era} calle, 10 y 11 Avenida, de la Ciudad de San Pedro Sula, en el Departamento de Cortes, los siguientes beneficios: 1) Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; 2) Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un periodo de cinco (5) años; 3) Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un periodo improrrogable de diez (10) años; 4) El proyecto gozara de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. "**Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto**"; 5) Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, material es y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un periodo de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La sociedad, **LANDMARK HONDURAS LIMITED S.A.**, si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. "**Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria, en la ejecución del proyecto calificado.**"

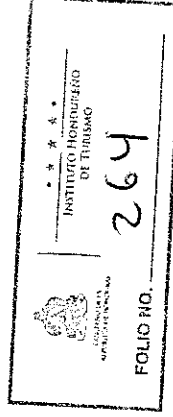




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★

INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO

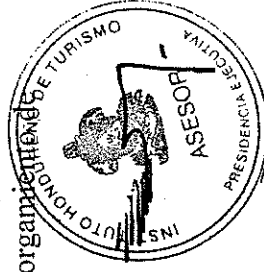


CUARTO: OBLIGACIONES: 1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; 2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) La empresa **LANDMARK HONDURAS LIMITED S.A.**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico **"HOTEL CROWNE PLAZA"**; 6) Demostrar haber iniciado un proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; 8) Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; 9) Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; y, 10) Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

QUINTO: PERMISOS IMPUESTOS MUNICIPALES. - La empresa **LANDMARK HONDURAS LIMITED S.A.**, deberá pagar a la Municipalidad de San Pedro Sula, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico **"HOTEL CROWNE PLAZA"** está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento



7

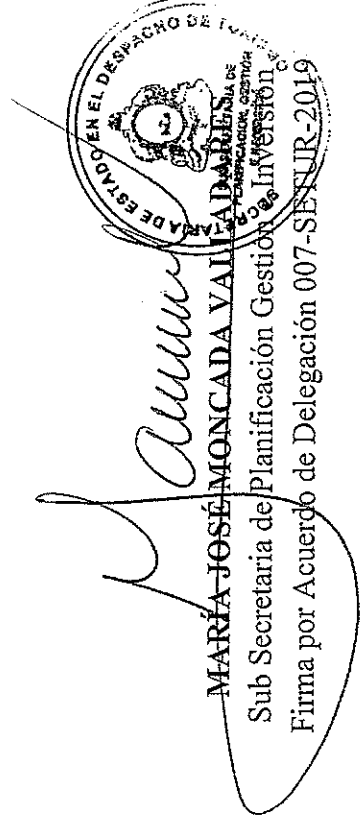


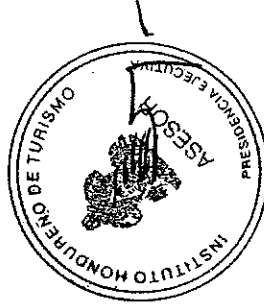
permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

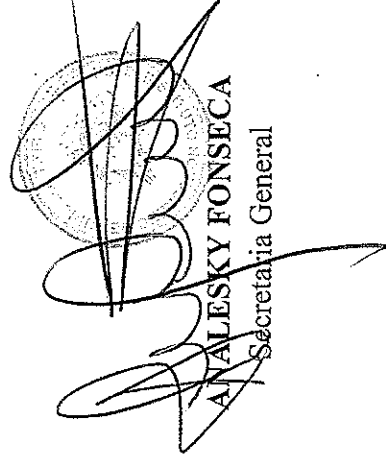
SEXTO: SANCIONES: Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la empresa Mercantil LANDMARK HONDURAS LIMITED S.A., quien desarrolla el proyecto “HOTEL CROWNE PLAZA”, en permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, se podrá aplicar las sanciones mencionadas en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo la cual de manera textual manifiesta “Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables.”

SEPTIMO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la misma que se adjunte al expediente, el Recibo de pago por doscientos lempiras (L.200.00), emitido por la receptoría de fondos del IHT, por concepto de emisión de certificaciones y constancias.

OCTAVO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. -NOTIFIQUESE.


MARÍA-JOSÉ MONCADA VALLE
Sub Secretaria de Planificación Gestión e Inversión
Firma por Acuerdo de Delegación 007-SESUR-2019




ANALESKY FONSECA
Secretaria General

En la Ciudad de Tegucigalpa, a los diez días del
del Distrito Central a los diez días del
Mes de Julio del Año 2019 siendo las Once
de la Mañana Notificado que fue la Abog.
Carmen Elisa Pinto de la Resolución N°
036-2019 de fecha trece de Junio 2019.
Quien para constancia firma la presente.

